

II. LA TRANSPARENCIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Mtra. Verónica Cervera Torres

CONTENIDO

- ◉ Introducción. Conceptos y vínculo DH-democracia-transparencia-DAI
- ◉ Obligaciones o funciones respecto a los DH y DAI. Reforma DH. Marco normativo nacional e internacional DAI
- ◉ Grupos situación vulnerabilidad-Acceso a la justicia-DAI

INTRODUCCIÓN



- Concepto DH
- *Exigencias éticas de importancia fundamental que poseen todos los seres humanos, sin excepción, por razón de su sola pertenencia al género humano.*
- *Exigencias sustentadas en valores cuyos principios se han traducido históricamente en normas de derecho internacional y nacional.*
- *Valores-principios considerados como parámetros de justicia y legitimidad política.*
- Mario Ignacio Álvarez Ledesma. *Acerca del concepto de derechos humanos.*

TRANSPARENCIA



- Entendida como PP a través de la cual los gobiernos, de forma proactiva, abren su información al escrutinio público, es decir, ponen a disposición del público información relevante sobre su actuar cotidiano para que las personas puedan conocerla y analizarla. Implica que la información sea accesible, esté disponible para el mayor número de personas, y que sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad.
- Una obligación del Estado democrático de derecho es la publicidad de los actos gubernamentales, no sólo como mecanismo de control sino como el insumo principal para la participación libre e informada de las decisiones colectivas. Así, una ciudadanía crítica puede dotar de contenido a las decisiones y actos del gobierno, fortaleciendo aún más sus derechos.
- Paulina Gutiérrez Jiménez. *El derecho de acceso a la información pública Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales.*

EL DERECHO DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

UNA HERRAMIENTA PARA EL
EJERCICIO DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES

PAULINA GUTIERREZ JIMENEZ

DAI

- ◉ Derecho en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan; segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva.

- ◉ El DAI Implica el reconocimiento de un instrumento legal para que las personas soliciten ésta a sus gobernantes, quienes tienen la obligación de responder, sin ningún tipo de discriminación. *Paulina Gutiérrez Jiménez. El derecho de acceso a la información pública Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*



DEMOCRACIA-TRANSPARENCIA-DH

- ◉ Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.
- ◉ Art. 4 Carta Democrática Interamericana
- ◉ Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. 2004.
Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela 2015.

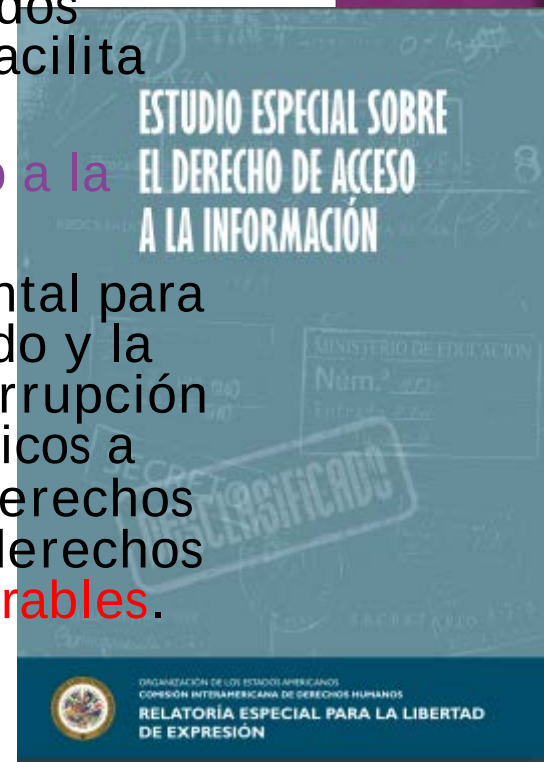


TRANSPARENCIA-DAI



- ◉ la Asamblea General de la OEA, a través de sus resoluciones, ha enfatizado el DAI como valor instrumental.
- ◉ Resoluciones Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 1932 (XXXIIIO/03); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 1932 (XXXV-O/03); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2057 (XXXIV-O/04); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2252 (XXXV-O/06); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2288 (XXXVIIIO/07); Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 2418 (XXXVIII-O/08).

- ◉ La RELE ha señalado que implementación efectiva constituye un aspecto fundamental para la consolidación del derecho a la libertad de expresión, fomenta la lucha contra la corrupción, contribuye de manera decisiva al establecimiento de políticas de transparencia, necesarias para fortalecer las democracias y el respeto por los derechos humanos, así como promueve mercados económicos estables, justicia socioeconómica y facilita prácticas efectivas de negocio
- ◉ RELE. Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información. 2007
- ◉ El DAI ha sido considerado una herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública—en especial para el control de la corrupción—; para la participación ciudadana en asuntos públicos a través, entre otros, del ejercicio informado de los derechos políticos y, en general, para la realización de otros derechos humanos, especialmente, de los **grupos más vulnerables**.
Informe RELE 2008
- ◉ La RELE ha establecido que constituye instrumento clave para el ejercicio de otros derechos humanos, particularmente por parte de los sujetos más vulnerables. Además de ser un medio para que en un sistema democrático, representativo y participativo, la ciudadanía ejerza sus derechos políticos.
- ◉ RELE. Informe 2009



- ◉ El pleno ejercicio del DAI es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo

- ◉ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. 2006.



- ◉ El DAI es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información

- ◉ Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros vs Brasil. 2010

- ◉ El ejercicio del DAI fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas. En la región, la necesidad de abogar por instituciones transparentes y permeables a las solicitudes de información de los ciudadanos impulsó demandas que se englobaron bajo la denominación de “el derecho a saber” o “romper con la cultura del secreto”. La importancia radica en valor instrumental para ejercicio otros derechos.
- ◉ Este derecho es una herramienta fundamental para promover la participación ciudadana en el monitoreo y control del accionar del Estado y, al mismo tiempo, como un componente esencial para transparentar la gestión pública. Asimismo, para lucha contra la corrupción -una de las amenazas más poderosas contra el desarrollo económico y social de cada país- ya que permite implementar el control público en la mayoría de los actos del gobierno y promueve una mayor rendición de cuentas, haciendo posible revelar abusos, errores y debilidades en el sector público
- ◉ El acceso a la información pública. Un derecho para ejercer otros derechos. CIDH. 2013



- ◉ La transparencia incrementa la capacidad de la gente para participar de manera informada y, por ende, demandar políticas económicas y sociales que sean más sensibles a sus prioridades y necesidades
- ◉ PNUD. Informe Desarrollo Humano 2002
- ◉ El DAI condición para el ejercicio de otros derechos.
- ◉ Comentario General 1 del Informe de los Estados Miembros del Consejo Económico y Social de la ONU



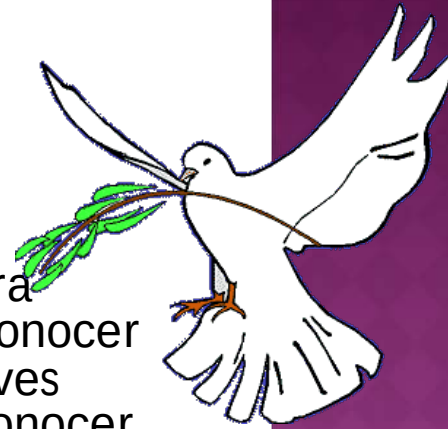
- En el contexto mexicano, la transparencia y el DAI son un DH que no sólo les permite a las personas conocer el detalle de las acciones públicas y la forma en que se ejercen los recursos públicos, sino también se han consolidado como un insumo útil para que las OSC puedan conocer el avance en la protección de otros derechos y para obtener información que les permita exigir —con base en evidencia documental— que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de justicia, salud y, en particular, el avance en acciones que promuevan la igualdad de género.
- Es un DH de las personas a conocer las decisiones, acciones y omisiones del gobierno y la posibilidad de hacerles rendir cuentas. La contraparte de este derecho es la obligación del Estado
- Guía básica para usar el derecho de acceso a la información. Equis
- Es un DH por el cual se fomenta la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública
- Transparencia en la publicación de sentencias. Equis.

DAI Y VIOLACIONES GRAVES DH

- ◉ Toda persona, incluyendo a los familiares de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, tiene el derecho a conocer la verdad. En consecuencia, los familiares de las víctimas [o las víctimas], y la sociedad como un todo, deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones
 - ◉ CoIDH. Caso Gómez Palomino Vs. Perú. 2005
- ◉ Tanto las víctimas y sus familiares como la sociedad en su conjunto tienen derecho a conocer la información sobre graves violaciones de derechos humanos que repose en los archivos del Estado, incluso, si tales archivos se encuentran en las agencias de seguridad o en dependencias militares o de policía
 - ◉ Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil, 2010
 - ◉ Negativa del Ministerio de la Defensa Nacional a aportar los documentos solicitados por los jueces y el Ministerio Público, alegando el secreto de Estado, fue constitutivo de obstrucción a la justicia.
 - ◉ Caso de Myrna Mack Chang. 2003
- ◉ Cuando se trata de graves violaciones de derechos humanos, la información que pueden reunir estos archivos posee un valor innegable y es indispensable no sólo para impulsar las investigaciones sino para evitar que hechos aberrantes puedan repetirse.
 - ◉ RELE. Informe Anual 2009



DAI -DERECHO A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

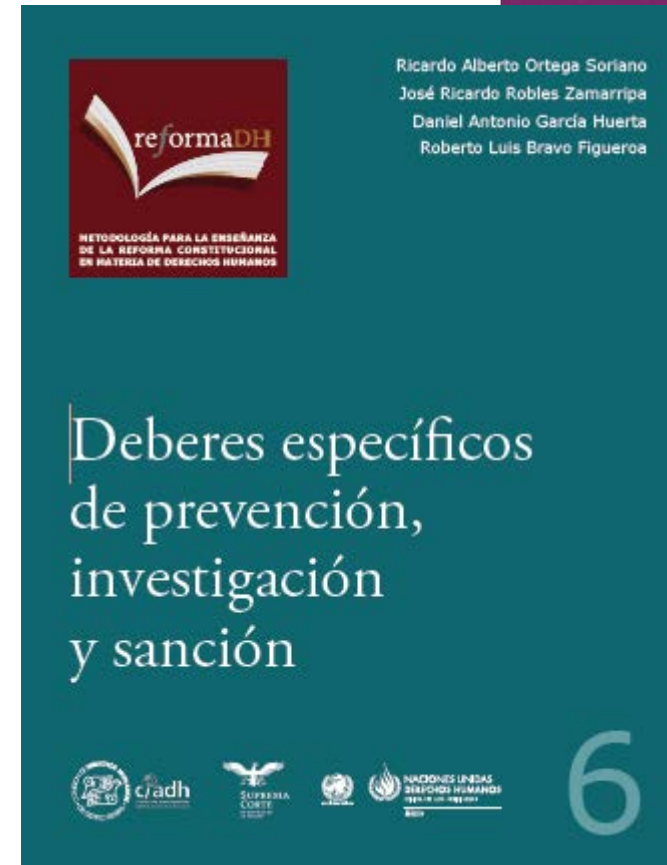


- ◉ El derecho a la verdad tiene dos dimensiones. Una primera dimensión, es el “derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos”.
- ◉ La segunda dimensión es que no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto, “toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.
- ◉ En consecuencia, la difusión de información a toda la sociedad crea un ambiente en donde se puede reconocer y aprender de los errores cometidos, otorgar reparaciones, y reconstruir la sociedad con miras a la prevención de violaciones a los derechos humanos
 - ◉ CIDH, Derecho a la verdad en América, 2014
- ◉ En los procesos transicionales, el respeto pleno por el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información contribuye como pocos a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación
- ◉ Naciones Unidas Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 2005

◉ Reforma materia DH 2011

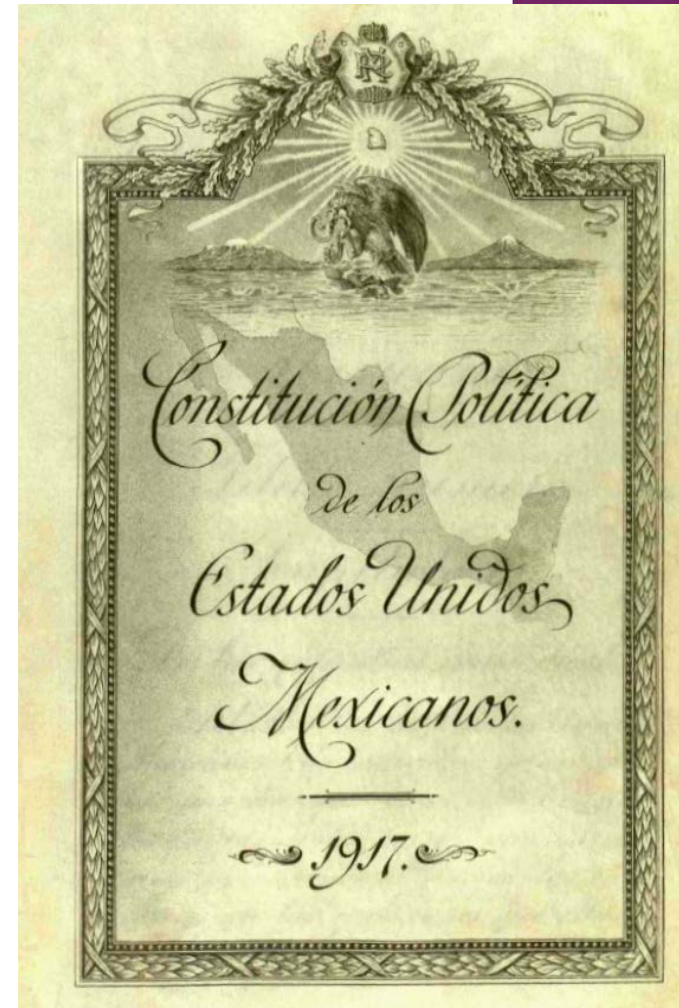
- ◉ En junio de 2011 la Constitución mexicana sufrió una importante reforma que ha sido conocida como "la reforma en materia de derechos humanos". Este cambio en diversos artículos constitucionales ha traído consigo un cambio paradigmático en el reconocimiento de estos derechos y en el establecimiento explícito de herramientas jurídicas para su incorporación y aplicación.

◉ Reforma DH.

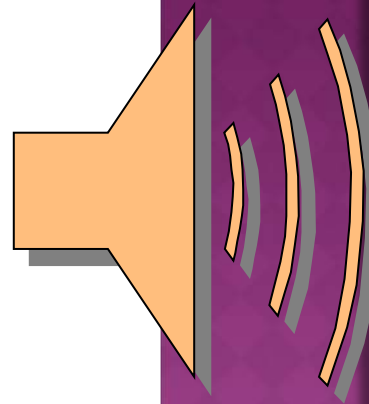


OBLIGACIONES O FUNCIONES RESPECTO A LOS DH Y DAI

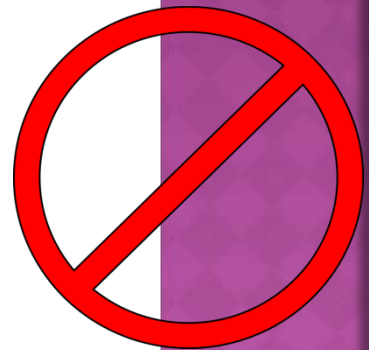
- El primer párrafo del artículo 1º de la Constitución establece las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. Por un lado, señala las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por el otro, las de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.



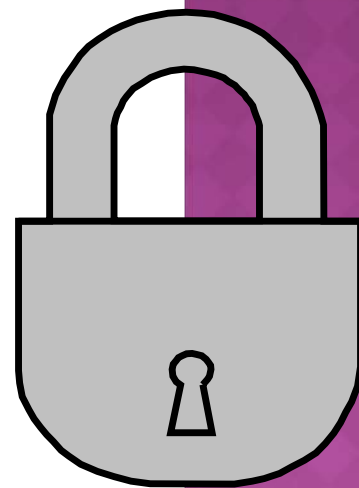
- ◉ Obligación de promover. La obligación de promover está orientada hacia la sensibilización social en materia de derechos humanos. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública. Se trata de conseguir que la moral positiva de la sociedad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado. Es una obligación de carácter positivo (supone acciones a cargo del Estado) y de cumplimiento progresivo.



- ◉ Obligación de respetar. La obligación de respeto es la que se exige de manera más inmediata. Requiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y, en paralelo, que no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos a todas las personas. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es exigible de inmediato, cualquiera que sea la naturaleza del derecho



- ◉ Obligación de proteger. Esta obligación impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular.
- ◉ Obligación de garantizar. Esta obligación se refiere a que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos. No se refiere sólo a las medidas que permitan mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino también a aquéllas encaminadas a mejorar dicha realización o goce.
- ◉ El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el DAI. Además, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.



Marco Normativo Nacional

- ◉ El derecho de acceso a la información es un derecho humano establecido en el artículo 6º de la Constitución.
- ◉ Asimismo, se encuentran la LGTAIPG.

◉ Artículo 6. CPEUM

(...) Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
(...)



A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (..)

- ◉ Marco Normativo Internacional

- ◉ Sistema Universal

- ◉ **Artículo 19 DUDH:** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- ◉ **Artículo 19 PIDCP:** Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- ◉ **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocido**

- ◉ Sistema Regional o Interamericano

- ◉ **Artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:** Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.
- ◉ **Artículo 13 CADH:** Consagra expresamente el derecho a buscar y recibir información.
- ◉ **Artículo 4 Carta Democrática Interamericana** Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.



SISTEMA UNIVERSAL

- ◉ La CDH de ONU creó la Relatoría Especial para la Libertad de Opinión e Información en 1993. Desde 1998 el Relator declaró que el DAI en poder de las autoridades del Estado está protegido por el artículo 19 del PIDCP.
- ◉ En 1999 se llevó a cabo reunión del Relator con representantes en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el RELE: “implícito en la libertad de expresión está el derecho de toda persona a tener acceso a la información y a saber que están haciendo los gobiernos por sus pueblos” . En informe anual de 1999 el r Relator enfatizó el derecho de acceso como derecho en sí mismo.
- ◉ Informe REPPDLOE. 1999 y Declaración Conjunta de 26 de noviembre de 1999
- ◉ En 2004 declaración conjunta: “el reconocimiento cada vez mayor del derecho fundamental al acceso a la información en poder de las autoridades públicas”. DAI constituye un DH fundamental que debe aplicarse a nivel nacional a través de legislación global basada en el principio de máxima divulgación. Declaración Conjunta de 6 de diciembre de 2004
- ◉ En 2006 declaración conjunta: importancia decisión de la CoIDH en Claude Reyes y otros. Los órganos públicos, sean nacionales o internacionales, manejan información en nombre del público y no de ellos mismos, y deberán, con limitadas excepciones, proveer acceso a esa información. Los organismos públicos internacionales y las organizaciones intergubernamentales deberán adoptar políticas internas de cumplimiento obligatorio que reconozcan el DAI que manejan. Dichas políticas deben establecer la divulgación de información clave por iniciativa propia de los organismos, así como el derecho a recibir información ante peticiones concreta Declaración Conjunta de 19 de diciembre de 2006
- ◉ En 2000 se adoptaron los Principios de Lima sobre derecho de acceso a la información, en los que participaron ambos relatores



IMPORTANCIA SISTEMA INTERAMERICANO DAI



- ◉ Adquiere enorme importancia la sentencia de la (CoIDH) en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Esta decisión marcó un hito en el reconocimiento internacional del DAI
- ◉ Por primera vez un tribunal internacional reconoce el carácter fundamental de dicho derecho en su doble vertiente, como derecho individual de toda persona descrito en la palabra “buscar” y como obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a “recibir” la información solicitada

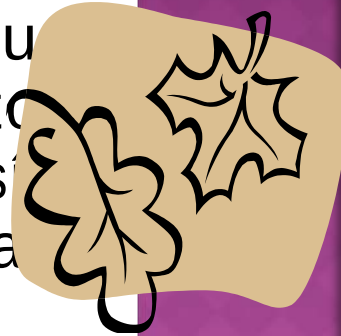
CADH

- ◉ El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental protegido por el artículo 13 de la Convención Americana y se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos (Resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General de la OEA.)
 - ◉ Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión
 - ◉ 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



CASO CLAUDE REYES VS CHILE

- ◉ El 8 de julio de 2005 la CIDH presentó una demanda ante la CoIDH, la cual tenía como fundamento negativa de una institución del Estado -Comité de Inversiones Extranjeras- de Chile a brindar a las víctimas toda la información que requerían sobre un proyecto -Río Cóndor- de deforestación con impacto ambiental. La CIDH sostuvo que dicha *negativa*, así como la falta de un recurso judicial efectivo para impugnarla, generaban la responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y del derecho a la protección judicial.
- ◉ En sentencia del 19 de septiembre de 2006 la CoIDH acogió alegatos, e incorporó a la misma varios estándares que se venían desarrollando tanto por la RELE como por otros antecedentes internacionales.



- ◉ Según fue establecido por la ColDH en el caso **Claude Reyes y otros Vs. Chile**:

- ◉ *El artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención.*

Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto.

EVOLUCIÓN DAI SISTEMA INTERAMERICANO

◉ En el sistema interamericano, ha sido objeto de evolución para delimitar sus principios, contenido y límites. Dentro documentos de interés:

◉ Convención Americana sobre DH (1969)

◉ Creación RELE (1997) e informes anuales 2001, 2003

◉ Declaración de Principios sobre LE (2000)

◉ COLDH. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, Sentencia del 19 de septiembre del 2006, Serie C No. 151

◉ RELE. Estudio Especial sobre Derecho de Acceso a la Información, 2007

◉ Principios sobre el derecho de acceso a la información (2008)

◉ Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, OEA/Ser.G CP/CAJP2840/10 Corr.1 /2010)
proyecto de Comité Jurídico Interamericano-RELE

◉ RELE. El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano 2011

◉ PRINCIPIOS RECTORES DAI

- ◉ PRINCIPIO DE MÁXIMA DIVULGACIÓN: DAI es regla y secreto la excepción. carga probatoria para el estado en caso de establecer limitaciones legítimas y necesarias, establecidas previamente ley para caso exista peligro real e inminente que amenace seguridad nacional en sociedades democráticas. preeminencia del DAI en caso de conflicto de normas o de falta de regulación.
- ◉ PRINCIPIO DE BUENA FE: Interpretar ley a fin sirva para cumplir fines DAI que aseguren estricta aplicación, brinden medios asistencia necesarios solicitantes, promuevan cultura transparencia, coadyuven transparentar gestión pública y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional. actuación debe satisfacer interés general y no defraudar confianza

◉ CONTENIDO DAI

- ◉ TODA PERSONA ES TITULAR DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: no es necesario acreditar interés directo o afectación personal
- ◉ SUJETOS OBLIGADOS POR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: todas autoridades públicas de todas ramas poder y órganos autónomos de todos niveles gobierno. Vincula a quienes cumplen funciones públicas, presten servicios públicos o ejecuten recursos públicos
- ◉ OBJETO DEL DERECHO: toda la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones

◉ OBLIGACIONES IMPUESTAS AL ESTADO POR DAI

- ◉ Responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes formuladas
 - ◉ Contar recurso admon que permita satisfacción
 - ◉ Contar recurso judicial idóneo y efectivo revisión negativa entrega información
 - ◉ Transparencia activa/oficiosa/comprendible, lenguaje accesible y actualizada
 - ◉ Producir o capturar información
 - ◉ Generar una cultura de transparencia, campañas
 - ◉ Implementación adecuada presupuesto, normas, políticas, prácticas, capacitación
- ◉ Adecuar ordenamiento jurídico a las exigencias del derecho de acceso a la información

◉ LIMITACIONES DAI

- ◉ No es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones.
- ◉ Tales limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la CADH, esto es, condiciones de carácter excepcional, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y proporcionalidad. A saber, asegurar “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o bien “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. El alcance de estos conceptos debe ser definido en forma clara y precisa, y acorde con el significado de los mismos en una sociedad democrática

◉ GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y DAI

- ◉ Los órganos del sistema interamericano han enfatizado que tanto las víctimas y sus familiares como la sociedad en su conjunto tienen derecho a conocer la información sobre graves violaciones de derechos humanos que repose en los archivos del Estado, incluso, si tales archivos se encuentran en las agencias de seguridad o en dependencias militares o de policía.
- ◉ Al respecto, ha precisado que no puede quedar en manos de la institución acusada de cometer violaciones masivas de derechos humanos decidir si la información existe o no, y si la hace pública o no. En ese tenor, ha considerado que el Estado no puede liberarse de sus obligaciones alegando simplemente que la información requerida sobre violaciones masivas de derechos humanos cometidas en el pasado fue destruida. Por el contrario, el Estado tiene la obligación de buscar esa información por todos los medios posibles
- ◉ Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil. 2010

◉ DATOS PERSONALES y DAI

- ◉ Uno de los límites es la protección de los datos personales que sólo pertenecen a su titular y cuya divulgación podría afectar un derecho legítimo de este último como el derecho a la intimidad. En consecuencia, cuando se está ante un dato personal sensible, en principio, sólo su titular podrá tener acceso

GPOS SITUACIÓN VULNERABILIDAD

- ◉ Es común que a estos grupos se les denomine como “grupos vulnerables”, no siendo necesariamente correcta esa apreciación, más bien han sido grupos “vulnerabilizados” o claramente “discriminados.
- ◉ La individualización en cada situación concreta exige un análisis coyuntural que requiere aspectos que puedan repercutir en dificultades para ejercitar sus derechos con plenitud ante el sistema de justicia, los cuales cambian de acuerdo a las condiciones de cada sociedad y país en particular. A ello se suma que las potenciales causas de vulnerabilidad se yuxtaponen.
- ◉ IIDH. Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.



- ⦿ Se consideran en condición de vulnerabilidad “aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”

- ⦿ Regla No. 3 de las 100 Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Grupos en Condición de Vulnerabilidad.

- ⦿ 1. Edad.
- ⦿ 2. Discapacidad.
- ⦿ 3. Pertenencia a comunidades indígenas o a minorías.
- ⦿ 4. Victimización.
- ⦿ 5. Migración y el desplazamiento interno.
- ⦿ 6. Pobreza.
- ⦿ 7. Género.
- ⦿ 8. Pertenencia a una minoría.
- ⦿ 9. Privación de libertad.

OBLIGACIONES ESTADO

◉ La ColDH considera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

- ◉ Sentencia ColDH. Pueblo Bello vs Colombia. 2006; *Ximenes Lopes v. Brasil*. 2006; González et al. (Campo Algodonero) vs. México. 2009; Vera vs. Ecuador. 2011

GPOS SITUACIÓN VULNERABILIDAD-DAI

- ◉ El DAI tiene claramente una naturaleza instrumental para el ejercicio de otros derechos, especialmente por parte de quienes se encuentran en posiciones subordinadas o vulnerables, ya que es sólo mediante el conocimiento preciso del contenido de los derechos humanos y de sus formas y medios de ejercicio que se puede acceder efectivamente a su pleno goce y disfrute.

Informe RELE. 2009.

INFORMACIÓN DESAGREGADA

- ◉ Obligación de los Estados a informar y monitorear la realización y obstáculos de los derechos, haciendo notar la importancia de producir información estadística discriminada. Los objetivos de monitoreo de los derechos no pueden ser alcanzados con información estadística agregada y que especial atención se deberá poner en aquellos sectores más marginados de la población y en los grupos vulnerables o en desventaja.
- ◉ Comentario General No. 1 de 1990 del Comité Económico y Social de las Naciones Unidas
- ◉ Obligación de producir y permitir el acceso de información estadística diferenciada constituye una herramienta imprescindible para satisfacer los derechos sociales de los grupos más débiles o tradicionalmente excluidos
- ◉ CIDH Lineamientos para la Elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

◉ Los Estados tienen el deber de producir información estadística desagregada por colectivos vulnerables, “[l]a producción de información debidamente desagregada, a efectos de determinar [los] sectores desaventajados o postergados en el ejercicio de derechos, desde esta perspectiva, no es sólo un medio para garantizar la efectividad de una política pública, sino una obligación indispensable para que el Estado pueda cumplir con su deber de brindar a estos sectores atención especial y prioritaria. A modo de ejemplo, la desagregación de los datos por sexo, raza o etnia constituye una herramienta imprescindible para iluminar problemas de desigualdad.

◉ CIDH, El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano

TRANSPARENCIA ACTIVA

- ◉ Según ha sostenido la CIDH, “la obligación de suministrar oficiosamente información (llamada también obligación de transparencia activa), apareja el deber de los Estados de suministrar información pública que resulte indispensable para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales o satisfacer sus necesidades básicas en este ámbito”
- ◉ CIDH, Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos.2011
- ◉ Respecto al alcance de la obligación de transparencia activa, la Comisión ha señalado que los Estados tienen la obligación de suministrar al público “la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en cuanto a: (a) la estructura, funciones y presupuesto de operación e inversión del Estado; (b) la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos –por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación-; (c) la oferta de servicios, beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo; y (d) el procedimiento interponer quejas o consultas, si existiere”
- ◉ La información debe ser completa, comprensible, formularse en un lenguaje accesible y encontrarse actualizada.
- ◉ CIDH, El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano

TRANSPARENCIA FOCALIZADA

- ◉ El DAI ha ido evolucionado a tal punto que la información exigible no solamente se limita a la información general sobre la gestión de los recursos públicos por parte del Estado, sino también a la información específica y útil para facilitar la toma de decisiones por parte de los ciudadanos en materia de educación, salud, seguridad, actividades económicas y políticas, entre otras.
- ◉ En el diseño de la política pública los precursores de la transparencia focalizada o de segunda generación sugieren prestar especial atención en saber quién va a usar la información, confirmar que la información que se provea sea comprensible y que los usuarios sean capaces de resolver el problema de la acción colectiva a partir de la información brindada.
- ◉ El acceso a la información pública. Un derecho para ejercer otros derechos. CIDH. 2013

EJEMPLO: DAI EN MATERIA VIOLENCIA MUJERES

- ◉ La inobservancia de las obligaciones de respeto y garantía DAI para las mujeres puede ocasionar diversas vulneraciones a sus derechos a vivir libres de violencia y discriminación. De este modo, resulta indispensable para que las mujeres puedan ejercer plenamente todos sus derechos, y especialmente, sus derechos sexuales y reproductivos y sus derechos económicos, sociales y culturales. En estas áreas, adquiere un carácter instrumental o facilitador de la prevención de la discriminación y la violencia y del acceso a la justicia de las víctimas
- ◉ CIDH. Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia en las Américas. 2015

